y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1986, sobre importación de semilla de lino, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que, estimando el recurso de don Anastasio Bercino Pérez contra resolución del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1966 y su confirmación tácita, excluyéndole de participación en el contingente de importación de linaza libre de derechos aduaneros, debemos declarar y declaramos nullidad en derecho de tales actos, reconociendo al actor el de tal participación dentro del límite oficialmente asignado; sin

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer En su vivida, este ministerio na tendo a nen hisponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 17 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 25 de febrero de 1971 por la que se concede a «Iber Chem, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lejia caustica liquida por exportaciones previamente realizadas de sosa caustica sólida.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Iber Chem, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de lejía caustica luquida por exportaciones previamente realizadas de sosa caustica sólida,

Este Ministerio, conformándosa a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto;

1.º Conceder a la firma «Iber Chem, S. A.», con domicilio en Núñez de Balhoa, número 46, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicla arancelaria de lejía cáustica líquida al 49/51 por 100 de Na OH, solución de Na OH en agua (partida arancelaria 28.17.A), empleados en la fabricación de sosa cáustica sólida (colada) al 38/99 por 100 de Na OH (partida arancelaria 28.17.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de Na OH contenidos en la sosa exportada podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad correspondiente de lejía, según la concentración de la solución, para que contenga ciento un kilogramos de dicho Na OH.

Dentro de estas unidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancia importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones da exportación y de importación que

3.º Las opéraciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-cerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régi-men de reposición otorgado por la presente Orden. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

reposicion con tranquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelarla serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicla los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la techa de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años,

contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones es plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación

ninguisación comenciada a contesta desde la fetra de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna

exportación al amparo de la misma

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión,

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemeslo Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria del contingente base número 11, «Elementos químicos e isólopos radiactivos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 11. «Elementos químicos e isótopos radiactivos», partidas arancelarias:

con arregio a las siguientes normas:

1.º El contingente queda permanentemente abierto por el total de su importe anual, establecido en la Lista D, del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2ª Las peticiones se formularan en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los

se facilitaran en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.\* El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.\* Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de trânsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último regulsito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de trânsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancia, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición quimica exacta de la mercancia que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

6.º La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesarlo los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 23 de febrero de 1971.-El Director general, Juan Basabé,

> RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria del contingente base número 19, «Pólnoras, explosivos, articulos de pirotecnia y fós-

La Dirección General de Politica Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E.,